

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1655
Radicación No. 76-834-40-03-006-2018-00014-00
Proceso EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante MARÍA OFELIA GOMEZ MONTOYA
Demandado LIBIA GÓMEZ MONTOYA
Ciudad y fecha Tuluá Valle, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO propuesto por MARÍA OFELIA GOMEZ MONTOYA contra LIBIA GÓMEZ MONTOYA, con el fin de resolver sobre la solicitud de suspensión de proceso.

Allegadas las copias requeridas mediante auto 1330 de septiembre de del presente año. Se procederá a resolver de fondo la solicitud de suspensión del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, específicamente en el numeral 1º que dice: *“Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción”*

Teniendo en cuenta que el contrato de prenda que sirve de base de ejecución en este asunto está siendo objeto de controversia en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, donde es demandante el señor YOBANY ANDRÉS JIMÉNEZ GONZÁLEZ y demandadas entre otros la demandante y demandada en este asunto, hecho por el que le resulta imposible al señor Yobany Andrés Jiménez, reclamar en excepción en este asunto, al no ser parte del mismo, por lo que se procederá a declarar la suspensión del presente proceso al tenor de la norma citada y los artículos subsiguientes.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO propuesto por MARÍA OFELIA GÓMEZ MONTOYA contra LIBIA GÓMEZ MONTOYA, de conformidad al numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso y siguientes.

SEGUNDO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo [aquí](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

784a39e746cd149f0fb70417888052f6a579016c6b6857e92c537903682e2680

Documento generado en 15/12/2020 08:25:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**